

**UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL**

**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES Y
POLITICAS
CARRERA DE DERECHO**

**TEMA: La protección de datos personales y su vacío legal en el
Ecuador**

AUTOR (A):

Shuar Álvarez Estefanía del Rocío

ARTICULO ACADEMICO

**ABOGADA DE LOS TRIBUNALES Y JUZGADOS DE LA
REPUBLICA DEL ECUADOR**

TUTOR:

Cuadros Añazco Xavier Paul

Guayaquil, Ecuador

14 de marzo del 2016



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES Y
POLITICAS**

CARRERA DE DERECHO

CERTIFICACIÓN

Certificamos que el presente trabajo de titulación fue realizado en su totalidad por **Shuar Álvarez Estefanía del Rocío**, como requerimiento para la obtención del Título de **ABOGADA DE LOS TRIBUNALES Y JUZGADOS DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR**

TUTOR (A)

Cuadros Añezco Xavier Paul

DIRECTORA DE LA CARRERA

Briones Velasteguí Marena Alexandra

Guayaquil, a los 14 del mes de marzo del año 2016



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES Y
POLITICAS**

CARRERA DE DERECHO

DECLARACIÓN DE RESPONSABILIDAD

Yo, **Shuar Álvarez Estefanía del Rocío**

DECLARO QUE:

El Trabajo de Titulación **LA PROTECCION DE DATOS PERSONALES Y SU VACIO LEGAL EN EL ECUADOR** previo a la obtención del Título de **ABOGADA DE LOS TRIBUNALES Y JUZGADOS DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR**, ha sido desarrollado respetando derechos intelectuales de terceros conforme las citas que constan en el documento, cuyas fuentes se incorporan en las referencias o bibliografías. Consecuentemente este trabajo es de mi total autoría.

En virtud de esta declaración, me responsabilizo del contenido, veracidad y alcance del Trabajo de Titulación referido.

Guayaquil, a los 14 del mes de marzo del año 2016

EL AUTOR (A)

Shuar Álvarez Estefanía del Rocío



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES Y
POLITICAS**

CARRERA DE DERECHO

AUTORIZACIÓN

Yo, **Shuar Álvarez Estefanía del Rocío**

Autorizo a la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil a la **publicación** en la biblioteca de la institución del Trabajo de Titulación **LA PROTECCION DE DATOS PERSONALES Y SU VACIO LEGAL EN EL ECUADOR**, cuyo contenido, ideas y criterios son de mi exclusiva responsabilidad y total autoría.

Guayaquil, a los 14 del mes de marzo del año 2016

EL (LA) AUTOR(A):

Shuar Álvarez Estefanía del Rocío

INDICE

RESUMEN.....	VI
INTRODUCCION	7
1. DATOS PERSONALES.....	8
1.1. Definiciones.....	8
1.2. Tipos de datos personales.....	9
1.3. Principio rectores y tratamiento de los datos personales	10
1.3.1 Tratamiento de los datos personales.....	10
1.3.2 Principios rectores de los datos personales.....	11
1.4 Intervinientes en el tratamiento de los datos personales	13
1.4.1 Cesión de datos personales	13
1.4.2 Requisito para poder realizar una cesión de datos.	13
2. CUERPOS NORMATIVOS QUE REGULAN INDIRECTAMENTE LA PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN EL ECUADOR Y EN EL MUNDO	14
2.1 Leyes de protección de datos en el mundo.....	14
2.1.1 Legislación Española	16
3.2 Normativa en el Ecuador	17
3.2.1 La protección de datos personales y su vacío legal en Ecuador. Importancia y problemática	17
3.2.2 Como se haría efectiva la protección de datos en la práctica	19
4. COMENTARIOS	21
4.1 Conclusión	21
5. Bibliografía	23

RESUMEN

El artículo académico que he realizado, busca concientizar la necesidad que tiene la sociedad ecuatoriana de tener una ley que establezca límites y anuencias sobre el manejo de datos personales, así como sanciones sobre su mal uso.

Actualmente solo cuatro países en Latinoamérica como son Chile, Argentina, Perú, Colombia y Paraguay han aprobado leyes que protegen los datos personales, basándose en un modelo ya empleado hace varios años en los países europeos.

En nuestro país lamentablemente aún no se creado una ley específicamente que garantice el tratamiento de los datos personales, este vacío legal que existe no solo crea una vulneración a nuestros derechos, sino también nos pone en riesgo, ya que no sabemos en manos de quien no más podría caer nuestros datos personales y puedan ser usados con mala fe.

Al crear una ley específicamente para la protección de datos personales el estado daría herramientas jurídicas a los ciudadanos para protegerse a sí mismos y garantizaría sanciones fuertes para los responsables que traten o llegaren a violar nuestros derechos como ciudadanos ecuatorianos.

Palabras claves: Constitución, dato personal, dato sensible, dato no sensible, protección, derecho

INTRODUCCION

En la Asamblea General de las Naciones Unidas, en el año mil novecientos cuarenta y ocho, nace el documento más conocido como "*Declaración Universal de Derechos Humanos*". El artículo 12 de este documento señala "*Nadie será objeto de injerencias arbitrarias en su vida privada, su familia, su domicilio o su correspondencia ni de ataques a su honra o a su reputación. Toda persona tiene derecho a la protección de la ley contra tales injerencias o ataques*"¹

En la actualidad, existe clasificación de datos sensibles y no sensibles, los cuales son recopilados y guardados en medios físicos e informáticos, que podrían ser objeto de robo o plagio, lo cual causaría un grave perjuicio para el titular de los datos personales.

He considerado importante hacer esta investigación a fin de fundamentar la importancia de crear legislación sobre el derecho a la protección de nuestros datos personales. Se planteará en él un análisis profundo sobre la problemática del vacío legal en Ecuador.

¹*Declaración Universal de Derechos Humanos, aprobada en 1948, artículo 12, primera declaración mundial sobre la dignidad y la igualdad inherente a todos los seres humanos.*

1. Datos personales

1.1. Definiciones

Etimológicamente, el término dato proviene del latín “*datum*”, así como persona proviene del latín “*persona*”. Haré un breve resumen del significado de algunos conceptos relevantes para una mejor comprensión del trabajo de investigación realizado.

- *Dato personal* – es toda información que nos identifica de manera directa o indirecta como personas, tales como el nombre, número telefónico, número de cédula, edad, lugar y fecha de nacimiento, etc.

La ley francesa lo define de la siguiente manera “*Constituye un dato de carácter personal toda información relativa a una persona física identificada o que puede ser identificada, directa o indirectamente, con referencia a un número de identificación o a uno o varios elementos propios. Para determinar si una persona es identificable, resulta conveniente considerar el conjunto de los medios con miras a permitir su identificación, con los cuales cuenta o a los cuales tiene acceso el responsable del procesamiento o cualquier otra persona.*”²

- *Dato sensible*- son aquellos datos que pueden ocasionar alguna segregación a la persona; los datos de este tipo deberán ser especialmente protegidos por parte del estado.
- *Dato biométricos*- son aquellos datos que nos identifican como personas únicas, información que nos hace diferentes al resto de personas, como por ejemplo: el color de cabello, huellas digitales, color de piel, ADN, el iris del ojo, etc.

² *Ley relativa Francesa a la informática, los ficheros y las libertades, aprobada el seis de enero de mil novecientos setenta y ocho, artículo 2, Modificado por la Ley n°2004-801 del 6 de agosto de 2004 art. 1 (BORF del 7 de agosto de 2004).*

- *Dato NO sensible*- son aquellos datos que por su naturaleza no son principalmente protegidos por el estado, ya que son de carácter general.

1.2. Tipos de datos personales

Existen varios tipos o clasificación de datos personales que deben ser específicamente protegidos por parte del estado; algunos pertenecen a datos personales sensibles y no sensibles.

Datos personales **NO** sensibles

- *Datos de identificación*: nombre, domicilio, teléfono, email, firma, número de cédula, fecha y lugar de nacimiento, edad, nacionalidad, etc.
- *Datos patrimoniales*: movimientos bancarios, cuentas bancarias, ingresos y egresos económicos, cuántos bienes muebles e inmuebles se encuentran a mi nombre, etc.
- *Datos de movimientos migratorios*: información referente a entradas y salidas del país de origen.
- *Datos académicos*: calificaciones, título universitario, certificados de seminarios o talleres realizados, nombres de centros de estudios, etc.

Datos personales **SENSIBLES**

- *Datos ideológicos*: religión, política, pertenencia de grupos religiosos o políticos.
- *Datos de salud*: historial clínico, enfermedades que padece, carácter psicológico y psiquiátrico.
- *Características físicas*: color de cabello, color de piel, ADN, sexo, huellas digitales.

- *Datos de vida y hábitos sexuales:* orientación sexual, origen étnico y racial, etc.

1.3. Principio rectores y tratamiento de los datos personales

1.3.1 Tratamiento de los datos personales

Para que exista un adecuado tratamiento de la protección de datos personales tanto en el sector público como en el privado, ya que dicha información presenta un peligro eminente a la privacidad y a la libertad del titular de los datos personales, deberán aplicarse las siguientes normas y principios básicos para su protección.

Todo dato personal debe ser verdadero, adecuado, propicio, actualizado. No se puede recolectar datos personales a través de medios fraudulentos ni podrán ser usados con la finalidad distinta de la que fue aprobada y autorizada su recopilación por el titular de la información. La doctrina también establece que no deben existir en los archivos que recopilen información personal, datos falsos, inadecuados, incompletos; aquellos datos que lo sean no podrán ser usados y deberán ser eliminados cuando el caso lo amerite.

En el artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador dispone “*se reconoce y garantizará a las personas: 19) El derecho a la protección de datos de carácter personal, que incluye el acceso y la decisión sobre información y datos de este carácter, así como su correspondiente protección. La recolección, archivo, procesamiento, distribución o difusión de estos datos o información requirieran la autorización del titular o mandato de la ley*”³

³ *Constitución de la República del Ecuador, publicado en el Registro Oficial 449, con fecha veinte de octubre del 2008, capítulo VI, Derechos de Libertad, art 66 numeral 19.*

1.3.2 Principios rectores de los datos personales

- Principios de limitación de recopilación.

Este principio consiste en que la información debe ser obtenida por medios legales, cuando la ley expresamente lo establezca o con el consentimiento por escrito del titular de los datos. Debemos tener en cuenta que ningún dato es “exclusivo o sensible”, pero por su uso o información puede llegar a serlo.

Los datos obtenidos deberán ser verdaderos y, por medio del marco legal establecido, se deberá adquirir los datos netamente necesarios para realizar la gestión o fin para los cuales se están solicitando.

Este principio se aplicará de manera que el titular de la información no pueda ser engañado para la obtención de los datos personales. Cabe recalcar que existirán motivos por los cuales no será necesaria la aceptación o consentimiento por parte del titular, por ejemplo, en los casos que se haya cometido un delito y dicha información sea básica para esclarecer el caso.

- Principio de calidad de datos

Los datos personales deberán ser usados para un fin específico que motivaron su recopilación o recogida. Es frecuente que algunos datos pasen a la base histórica; de ser el caso se deberá informar al titular para que tenga conocimiento sobre el uso de su información.

- Principio de limitación de uso.

La información solo deberá ser usada para el fin específico facultado por el titular de los datos. Existen dos excepciones para que sean usados para otro fin no autorizado por el dueño de la información: 1) que sea consentido por parte del dueño de la información; y 2) que sean solicitados por la autoridad de la ley, por ejemplo, datos que sirvan para esclarecer algún delito.

Una vez que ya sean usados para el fin específico autorizado por el titular de los datos, estos deben ser eliminados, es que se podría descuidar la protección de los mismos y de tal manera corran el riesgo de ser plagiados o hurtados para fines no autorizados por parte del propietario de la información, en caso que sea necesario mantenerlos en una base de datos se le deberá comunicar al titular y este a su vez autorizar.

- Principio de garantía de la seguridad

La información deberá ser protegida del mal uso por parte de terceros. Por ejemplo, se debería tener dicha información en lugares con medidas físicas, medidas de organización y medidas energéticas del sistema informático.

Las medidas físicas deben consistir en tener la información documental en lugares cerrados con puertas donde solo podrá ingresar personal autorizado. En el caso de las medidas de organización se deberá clasificar al personal que tendrá acceso a la información, por ejemplo, un asistente no debería tener acceso a un dato extremadamente sensible. Y por último las medidas energéticas del sistema informático deberán ser la protección de los datos de robos de hackers o algún otro medido de robo o pérdida.

La *Ley Orgánica de Telecomunicaciones ecuatoriana*, en su título VIII, “*secreto de las comunicaciones y la protección de datos personales*”, capítulo II, sobre la protección de datos, hace referencia a el derecho de intimidad, al deber de la información, los procedimientos de revelación que se debe seguir, a la entrega de la información, el control técnico que se debe de tener para que se usen las medidas necesarias para proteger los datos personales, recalca que los prestadores de servicios ya sean públicos o privados no podrán hacer uso de los datos personales para fines comerciales, se podría decir, que las bases de estos datos que tenga alguna empresa no podrá ser objeto de comercio para recibir alguna utilidad por la venta de base de datos, sin el consentimiento de los titulares.

- Principio de responsabilidad.

Deben cumplirse las medidas correspondientes para la protección de datos del titular. Debe haber un responsable de los archivos en el cual se encuentren recopilados los datos personales y a su vez deberá aplicar las normas y disposiciones sobre la protección de la información. En caso de que no se cumpla dicha protección, deberían existir sanciones para el responsable de la información que dio mal uso o realizó una cesión no consentida de los datos.

1.4 Intervinientes en el tratamiento de los datos personales

1.4.1 Cesión de datos personales

La doctrina hace énfasis en la existencia de la cesión de datos personales, es decir, cuando la empresa a la que se le otorgó la autorización para recopilar información del titular, entrega dichos datos a un tercero; en estos casos se da una cesión de datos personales. Cabe recalcar que no hay una legislación que regule la cesión de datos, por ende, la cesión de datos personales se lo atribuye netamente a la doctrina.

Por ejemplo, cuando entregamos información personal al banco y éste a su vez le entrega esos datos a una empresa que vende seguros, en estos casos la empresa inmediatamente se comunica con nosotros para ofrecernos su producto y muchas de las veces no tenemos idea de cómo han obtenido toda la información.

1.4.2 Requisito para poder realizar una cesión de datos.

Para que pueda existir una cesión de datos personales, deberá existir una autorización por escrito por parte del titular de los datos; esto significa que el dueño de la información deberá haber consentido e informado sobre el

traspaso de información a un tercero. En dicha autorización se deberá especificar a quién se le va a entregar la información y cuál será la finalidad.

Existen casos en que no será necesario el consentimiento del dueño de la información:

- Cuando sea solicitada por parte de algún ente de justicia. Por ejemplo, cuando un fiscal o juez solicite información.
- Cuando los datos consten en alguna fuente pública.
- Cuando la información sea necesaria para una relación contractual, por ejemplo, en los casos que la empresa contratante le dé beneficios de seguro médico a su trabajador no será necesario su consentimiento, pero igual se deberá firmar un contrato de tratamiento de datos entre la empresa que contrata al trabajador y la compañía de seguros médicos.

2. Cuerpos normativos que regulan indirectamente la protección de datos personales en el Ecuador y en el mundo

2.1 Leyes de protección de datos en el mundo

Muchos países en el mundo han optado por crear leyes que protejan los datos personales. Cada una de las normas se adapta a la cultura, economía y política de cada país. Como también cualquiera de las dos vertientes que existen actualmente, como son la europea y la estadounidense.

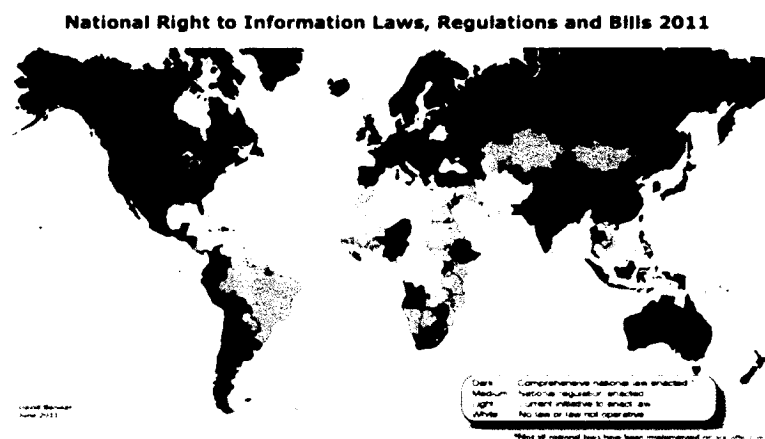
Mencionaré algunos de los países que han promulgado leyes de protección de datos personales:

- Alemania, en 1970, crea su primera ley de protección de datos llamada "*Datenschutz*" y en 1977 nace la Ley Federal

“*Bundesdatenschutzgesetz*”; ambas normas protegen el traspaso de información de datos personales, sin autorización del titular.

- España, en 1999 crea la Ley Orgánica “*Protección de datos de carácter personal*”. Esta ley ha sido de importancia para América Latina, ya que ha sido utilizada como base para la promulgación de normas en Chile, Paraguay, Perú y Argentina.
- Suecia, en 1973 se crea la primera Ley de protección de datos personales.
- Perú, en 2011 se crea la ley 29.733 sobre la protección de datos personales.
- Estados Unidos, en 1974 crea la “*Privacy Act*”
- México, en 2010 crea la Ley Federal “ *Protección de datos personales en posesión de particulares*”

El profesor David Banisar, ha publicado en su libro “*National Right to Information Laws*”, un mapa con las leyes de protección de datos personales promulgadas en el mundo. (figura1)⁴



⁴ David Banisar, *National Right to Information Laws, Regulation and Bills 2011 Map* (November 22, 2011). Disponible en SSRN: <http://ssrn.com/abstract=1857498>

2.1.1 Legislación Española

El trece de diciembre de mil novecientos noventa y nueve, fue creada la Ley Orgánica de Protección de Datos de Carácter Personal en España. Esta ley fue promulgada con el objetivo de garantizar y proteger el tratamiento de los datos personales.

Esta norma tomo como base el artículo 18 de la Constitución española promulgada el año mil novecientos setenta y ocho, la cual hace énfasis al derecho a la intimidad familiar y personal.

Esta ley permitió la creación de la Agencia Española de Protección de Datos, cuya sede se encuentra en Madrid para que ésta ejerza la función de órgano de control a nivel general. En el caso de Cataluña y el País Vasco, también existe una Agencia de Protección de Datos pero es de carácter autónomo.

Existen tres clases de sanciones y todo dependerá de la gravedad de la infracción cometida; cabe recalcar que la norma española es la más enérgica a nivel de la Unión Europea.

- Sanciones leves, desde novecientos (mil once dólares) a cuarenta mil euros (cuarenta y cuatro mil novecientos cuarenta y cuatro dólares).
- Sanciones graves, desde cuarenta mil uno (cuarenta y cuatro mil novecientos cuarenta y cinco dólares) a trescientos mil euros (trescientos treinta y siete mil ochenta dólares).
- Por último, las sanciones mucho más graves desde trescientos mil uno (trescientos treinta y siete mil ochenta y un dólares) a seiscientos mil euros (seiscientos setenta y cuatro mil ciento sesenta dólares).

La legislación española también regula los "derechos ARCO" , son aquellos derechos creados por la Ley Orgánica de Protección de Datos de Carácter

Personal que garantiza a los ciudadanos españoles la potestad de poder controlar sus datos personales, se dividen de la siguiente manera:

- Derecho de acceso, el ciudadano puede conocer y adquirir de manera gratuita información sobre los datos personales que están siendo usados.
- Derecho de rectificación, le permite al ciudadano a exigir una corrección o modificación de datos que sean erróneos o incompletos, a su vez garantiza que sean usados correctamente.
- Derecho de cancelación, le permite al ciudadano solicitar que se eliminen datos impropios o excesivos.
- Derecho de oposición, es el derecho que tiene el titular de los datos personales a que no se use su información o cese en el mismo.

3.2 Normativa en el Ecuador

3.2.1 La protección de datos personales y su vacío legal en Ecuador. Importancia y problemática

En Ecuador no tenemos una ley que garantice de manera específica la protección de datos personales, como la tienen los países en América Latina que anteriormente fueron mencionados. Como comenté anteriormente, en España se ha creado una Agencia de Protección de Datos Personales, la cual está encargada de hacer cumplir la normativa española creada con el fin específico de regular el tratamiento de los mismos.

Recordemos que nuestra Constitución, en el artículo 66, numerales 19 y 20, hace referencia al derecho que tenemos a la protección de datos y a la intimidad personal y familiar.

Considero que estos derechos mencionados en la Constitución son constantemente vulnerados tanto por las instituciones privadas como las públicas, ya que no existe una ley que específicamente explique de qué manera se va a tratar el derecho que tenemos a la *“protección de datos personales, intimidad personal y familiar”*.

Un ejemplo muy claro es el caso de las instituciones financieras y de sus asesores de crédito. Trabajé en el departamento legal de una institución financiera y pude constatar el manejo que los asesores daban a su cartera de clientes y cómo el banco, al momento de contratar asesores, les exigían traer una cartera de clientes. En estos casos jamás hubo por parte del cliente una autorización para que su información pase a manos de otra institución financiera, es decir, no existe una cesión de datos personales; son estos los casos en que nos sorprendemos cuando una institución financiera con la que nunca hemos trabajado nos contacta para ofrecernos sus servicios.

En el caso de las instituciones públicas, también se viola este derecho constitucional que todos tenemos; por ejemplo, si entramos a la página web de Servicio de Rentas Internas es muy fácil saber cuánto pagamos por impuestos, tan solo digitando el número de cédula. Teniendo como información el valor de impuestos, puedo llegar a calcular el sueldo de una persona; cabe recalcar que este es un dato netamente personal, ya que es una información que solo debería ser manejada entre el ente recaudador y el sujeto pasivo.

Ahora si bien es cierto que tenemos la acción de Hábeas Data como un mecanismo de protección de datos personales, es importante mencionar que esta acción puede ser utilizada solamente cuando ya ha sido violado nuestro derecho constitucional, es decir el Habeas Data no será usado como una acción precauteladora ante una posible violación a nuestros derechos como ciudadanos ecuatorianos, derechos garantizados por nuestra Constitución, considero que esta garantía constitucional definitivamente no es un

mecanismo seguro para proteger nuestros datos personales, como lo analice anteriormente no es una acción precauteladora sino una acción sancionadora una vez que el derecho constitucional haya sido vulnerado.

Por último, considero que es importante que se cree en nuestro país una ley de protección de datos personales y un organismo que se encargue de prevenir el mal uso de nuestra información personal. Es necesario que exista una autorización por parte del titular, donde especifique con qué fin se necesita la información solicitada; así mismo en caso de la cesión a terceros. En el caso de existir un posible mal uso de información o que se vulneren estos derechos, los responsables deben ser sancionados enérgicamente por parte del organismo a cargo de velar por el cumplimiento de la norma creada para el tratamiento de información sensible.

3.2.2 Como se haría efectiva la protección de datos en la práctica

El dieciocho de marzo de dos mil diez, se presentó en la Asamblea Nacional el Proyecto de Ley de Protección a la Intimidad y a los Datos Personales. En el capítulo VII, art 52 de este proyecto se propone la creación de un órgano de control anexo al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, que tendría como responsable al Director Nacional de Protección de Datos Personales.

Podríamos decir que este proyecto de ley tiene una idea muy semejante a la legislación española, referente a la creación de un organismo encargado netamente de la protección y prevención del tratamiento de datos personales.

Desde mi punto de vista creo que la idea de la Asamblea en su proyecto de ley de crear un organismo que se encargue de vigilar que no se vulneren nuestros derechos establecidos en la Constitución, podría ser un muy buen método de prevención e imposición de sanciones enérgicas ante la

vulneración de un derecho constitucional, tal como ha sido empleado en España, uno de los países de la Unión Europea que tiene sanciones fuertes a una posible violación a este derecho.

Lamentablemente este proyecto de ley fue archivado, ya que la Asamblea consideró que algunas de las normas propuestas en el mismo, ya se encuentran establecidas en la Constitución y en legislaciones secundarias existentes. También consideró que es innecesaria la creación de un organismo “*administrativo- burocrático de competencia y presencia nacional*” llamado Dirección Nacional de Protección de Datos Personales.⁵

En nuestro país a pesar que no existe una norma específicamente que regule el tratamiento de la protección de datos personales, es importante hacer énfasis en que existen normas que regulan indirectamente la protección de datos personales.

- La *Constitución*, el art. 66, numerales 19 y 20, mencionan el derecho a la protección de datos, a la intimidad personal y familiar. Y por último, en el art 92 hace referencia a la acción de Habeas Data, que será aplicable en los casos que sea vulnerado el derecho a la protección de datos, esta acción no servirá como un método de prevención.
- La *Ley Orgánica de Comunicación*. en su capítulo II, sobre los derechos a la comunicación, en su artículo 30, manifiesta sobre la prohibición de divulgar en medios de comunicación datos personales y la que venga de las comunicaciones personales sin la previa venia de su titular, de la ley o de un juez competente.
- La *Ley Orgánica de Telecomunicaciones*, en su título VIII, “*secreto de las comunicaciones y la protección de datos personales*”, capítulo II, sobre la protección de datos, hace referencia a el derecho de

⁵ Informe de la Comisión de Justicia y Estructura del Estado, segundo debate del proyecto de Ley de Protección a la Intimidad y a los Datos Personales, Quito, siete de abril del dos mil doce.

intimidad, al deber de la información, los procedimientos de revelación que se debe seguir, a la entrega de la información, el control técnico que se debe tener para que se usen las medidas necesarias para proteger los datos personales, recalca que los prestadores de servicios ya sean públicos o privados no podrán hacer uso de los datos personales para fines comerciales.

- Para finalizar, en el *Código Orgánico General de Procesos*, que aún no entra en vigencia sino hasta el próximo veintidós de mayo, en su libro I, título I, sobre las disposiciones preliminares, art. 7, principio a la intimidad, hace referencia que los jueces garantizarán que los datos personales de cualquiera de las partes procesales, serán usados solamente para la sustanciación del proceso, salvo en los casos en que el titular autorice su divulgación o el ley manifieste la obligación de incorporar esa información para cumplir con una norma constitucional.

4. Comentarios

4.1 Conclusión

Es importante que todos tengamos conocimiento de la clase de información que consta en la base de datos y que sepamos qué finalidad tiene la información y quien la otorgó sin previa y explícita autorización nuestra.

De esta manera sabríamos si existen datos errados y, en caso de que así sea, pediríamos una rectificación de esa información. A fin que los datos sean verídicos y no tengan un mal uso, recordemos que nuestra Constitución nos garantiza la *“protección de datos, intimidad personal y familiar”*.

Actualmente la tecnología ha puesto en riesgo mucha información sensible que no es incumbencia de terceras personas, lo que puede llegar afectar el

ambiente íntimo de la familia, haciendo caso omiso a lo estipulado en la Constitución.

En la Constitución, artículo 92, se regula la garantía de Habeas Data pero esta se aplica en el caso que ya exista un derecho vulnerado, mas no como un método de prevención ante una posible violación de la protección de datos personales; por tanto, considero que esta garantía no es suficiente en el caso del tratamiento de datos personales.

Para concluir, es importante que se dicte una ley especial que garantice la protección de datos; de esta manera podríamos prevenir de alguna forma “el delito informático”, que se ha convertido en un fenómeno criminal en la actualidad.

El estado daría herramientas jurídicas a los ciudadanos para protegerse a sí mismos y garantizaría sanciones fuertes para los responsables que traten o llegaren a violar nuestros derechos como ciudadanos ecuatorianos.

5. Bibliografía

- Gregorio C.G., *Protección de Datos Personales en América Latina*- Juan Pérez ante la disyuntiva de progreso y bienestar. Disponible en <http://www.ijlac.org/docs/juanperez.pdf>
- Millán A. (2011). *Retos de la protección de datos personales en México*. Consultado en : http://www.lasillarota.com/index.php?option=com_k2&view=item&id=16493:re...
- Informe de la Comisión de Justicia y Estructura del Estado, segundo debate del proyecto de *Ley de Protección a la Intimidad y a los Datos Personales*, Quito, siete de abril del dos mil doce.
- David Banisar, *National Right to Information Laws, Regulation and Bills 2011 Map (November 22, 2011)*. Disponible en SSRN: <http://ssrn.com/abstract=1857498>
- Constitución de la República del Ecuador, publicado en el Registro Oficial 449, con fecha veinte de octubre del 2008, capítulo VI, Derechos de Libertad, art 66 numeral 19.
- Ley relativa Francesa a la informática, los ficheros y las libertades, aprobada el seis de enero de mil novecientos setenta y ocho, artículo 2, Modificado por la Ley n °2004-801 del 6 de agosto de 2004 art. 1 (BORF del 7 de agosto de 2004).
- Blog Jurídico Digital / Xavier Cuadros. Disponible en <http://www.xaviercuadros.com>
- Declaración Universal de Derechos Humanos, aprobada en 1948, artículo 12, *Primera declaración mundial sobre la dignidad y la igualdad inherente a todos los seres humanos*.
- Oscar Puccinelli, *El Habeas Data en Indoiberoamerica*, Temis, Bogotá, año 1999.
- Osvaldo Alfredo Gonzaino, Habeas Data, *Protección de Datos Personales*, Rubinzal- Culzoni, Buenos Aires, año 2001.
- Proyecto de Ley de Protección a la Intimidad y a los Datos Personales.
- Teresa García- Berrio Hernández, *Informática y libertades, La protección de datos personales y su regulación en Francia y España*, capítulo II.
- I Congreso Andino de Derecho e Informática, Maracaibo- Venezuela. 28 al 30 de marzo de 2001, <http://comunidad.derecho.org/conandi/indice.html>
- , tema: *Intimidad y privacidad, la protección jurídica de los datos personales*.
- Directrices de la OCDE que regulan la protección de la privacidad y el flujo transfronterizo de datos personales (23 de septiembre de 1980)
- Resolución A/C.3/68/L.45/rev.1 sobre el Derecho a la Privacidad en la era Digital, aprobada por 12 países e latinoamericanos, 20 de noviembre, Asamblea General de las Naciones Unidas.
- Sexagésimo octavo periodo de sesiones, tercera comisión, tema 69 b) del programa, *Promoción y protección de los derechos humanos: cuestiones de derechos humanos, incluidos otros medios de mejorar el goce efectivo de los derechos humanos y las libertades fundamentales*.
- Código Orgánico de Comunicación
- Código Orgánico de Telecomunicaciones
- Código Orgánico General de Procesos



**Presidencia
de la República
del Ecuador**



**Plan Nacional
de Ciencia, Tecnología,
Innovación y Saberes**



DECLARACIÓN Y AUTORIZACIÓN

Yo, **Shuar Álvarez Estefanía del Rocío**, con C.C: # **0923975759** autor/a del trabajo de titulación: **La protección de datos personales y su vacío legal en el Ecuador** previo a la obtención del título de **Abogada de los tribunales y juzgados de la República del Ecuador** en la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil.

1.- Declaro tener pleno conocimiento de la obligación que tienen las instituciones de educación superior, de conformidad con el Artículo 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior, de entregar a la SENESCYT en formato digital una copia del referido trabajo de titulación para que sea integrado al Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador para su difusión pública respetando los derechos de autor.

2.- Autorizo a la SENESCYT a tener una copia del referido trabajo de titulación, con el propósito de generar un repositorio que democratice la información, respetando las políticas de propiedad intelectual vigentes.

Guayaquil, 14 de marzo de 2016

f. _____

Nombre: **Shuar Álvarez Estefanía del Rocío**

C.C: **0923975759**



Presidencia
de la República
del Ecuador



Plan Nacional
de Ciencia, Tecnología,
Innovación y Saberes



SENESCYT

Secretaría Nacional de Educación Superior,
Ciencia, Tecnología e Innovación

REPOSITORIO NACIONAL EN CIENCIA Y TECNOLOGÍA

FICHA DE REGISTRO DE TESIS/TRABAJO DE TITULACIÓN

TÍTULO Y SUBTÍTULO:	La protección de datos personales y su vacío legal en el Ecuador		
AUTOR(ES) (apellidos/nombres):	Shuar Álvarez Estefanía del Rocío		
REVISOR(ES)/TUTOR(ES) (apellidos/nombres):	Cuadros Añazco Xavier Paul		
INSTITUCIÓN:	Universidad Católica de Santiago de Guayaquil		
FACULTAD:	Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Sociales y Política		
CARRERA:	Derecho		
TÍTULO OBTENIDO:	Abogada de los tribunales y juzgados de la República del Ecuador		
FECHA DE PUBLICACIÓN:	14 de marzo de 2016	No. DE PÁGINAS:	23
ÁREAS TEMÁTICAS:	Derecho de telecomunicaciones, derecho informático, derecho constitucional		
PALABRAS CLAVES/ KEYWORDS:	Constitución, dato personal, dato sensible, dato no sensible, protección, derecho		
RESUMEN/ABSTRACT (150-250 palabras):	<p>El artículo académico que he realizado, busca concientizar la necesidad que tiene la sociedad ecuatoriana de tener una ley que establezca límites y anuencias sobre el manejo de datos personales, así como sanciones sobre su mal uso. Actualmente solo cuatro países en Latinoamérica como son Chile, Argentina, Perú, Colombia y Paraguay han aprobado leyes que protegen los datos personales, basándose en un modelo ya empleado hace varios años en los países europeos. En nuestro país lamentablemente aún no se creado una ley específicamente que garantice el tratamiento de los datos personales, este vacío legal que existe no solo crea una vulneración a nuestros derechos, sino también nos pone en riesgo, ya que no sabemos en manos de quien no más podría caer nuestros datos personales y puedan ser usados con mala fe. Al crear una ley específicamente para la protección de datos personales el estado daría herramientas jurídicas a los ciudadanos para protegerse a sí mismos y garantizaría sanciones fuertes para los responsables que traten o llegaren a violar nuestros derechos como ciudadanos ecuatorianos.</p>		
ADJUNTO PDF:	<input checked="" type="checkbox"/> SI	<input type="checkbox"/> NO	
CONTACTO CON AUTOR/ES:	Teléfono: +593-04-6031192	E-mail: estefaniashuaralvarez@yahoo.es	
CONTACTO CON LA INSTITUCIÓN (COORDINADOR DEL PROCESO UTE)::	Nombre: Reynoso Gaute Maritza		
	Teléfono: +593-994602774		
	E-mail: maritza.reynoso@cu.ucsg.edu.ec		

SECCIÓN PARA USO DE BIBLIOTECA

Nº. DE REGISTRO (en base a datos):	
Nº. DE CLASIFICACIÓN:	
DIRECCIÓN URL (tesis en la web):	